

y pase a Dirección Administrativa a sus efectos. -

Jds. A. Gallardo. A. Cousandier -

13.956

I/920

Buenos Aires, enero 3 de 1921. -

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales y en consecuencia, adoptar como resolución el articulado propuesto en el mismo, relativo a la forma en que se realizará el pago de los sueldos, eventuales y alquileres correspondientes a las escuelas de los Territorios nacionales y al pase a otras Oficinas de los empleados que, con tal motivo, quedaren sin tareas en la Tesorería; y disponer la publicación en hojas solantes del pre citado dictamen. -

Comuníquese por Inspección General de Territorios, anótase en Dirección Administrativa, y pase al "El Monitor" a sus efectos, cumplido, archívese. -

Jds. Angel Gallardo. Adolfo de Cousandier. -

Honorable Consejo.

Establecidas las Inspecciones Seccionales de los Territorios Nacionales en forma que pueden ampliar su esfera de acción, se impone efectuar el pago de sueldos por intermedio de esos funcionarios, del mismo modo que se realiza en las provincias. A este efecto y de acuerdo con las opiniones de Inspección de Territorios y Dirección Administrativa esta Comisión aconseja:

1º.- El pago de sueldos eventuales y alquileres correspondientes a las escuelas de los territorios y colonias nacionales, se efectuará por intermedio de los Inspectores Seccionales residentes en cada Capital del territorio, a cuyo efecto la Tesorería remitirá por giro a la orden de cada Inspector el importe líquido total de la planilla correspondiente.

2º.- Los Inspectores efectuarán el pago dentro los ocho días hábiles de recibido el giro.

3º.- Cuando en la localidad donde funciona la escuela o en sus proximidades exista sucursal del Banco de la Nación o correspondiente del mismo, los haberes del personal se pagarán por su intermedio.

y a la orden del director de la escuela, no aceptándose intermedios de ninguna clase. En caso de no existir dicha sucursal, se realizarán los pagos por giros postales, valores declarados, depósitos, etc.

4º - El pago se efectuará siempre por intermedio de los directores (salvo en vacaciones), a fin de que puedan ellos, que ponen el T. B. y hacen el contrato necesario, responsabilizándose por los pagos indebidos que hicieren. - En caso de ausencia o imposibilidad del director de la escuela para efectuar el cobro lo hará la persona que lo reemplaza en sus funciones -

5º - Los pagos se efectuarán sin la intervención de apoderados o intermediarios, pero cuando se compruebe la imposibilidad de prescindir de representante se elevarán los antecedentes para la resolución que T. B. tenga por conveniente. -

6º - Para evitar demoras en los pagos y dar tiempo a la Inspección Seccional a que ordene los comprobantes en forma conveniente, los directores que reciban sus haberes por giros, etc, remitirán a ésta última oficina los recibos, antes de

día 15 de cada mes, más ^{dos} recibos de sin fecha y sin llevar el mes y la cantidad para que puedan ser utilizados en caso de diferencia entre la liquidación y el recibo que deberá devolverse al interesado. -

7º.- Los directores llevarán un libro donde constarán las sumas que se abonen a los maestros de dependencia, y donde estos firmarán de conformidad. -

8º.- De las liquidaciones por concepto de alquiler no se solicitarán recibos anticipados. - Ello quedará al criterio de los interesados. -

9º.- Los inspectores deberán llevar un archivo de los pagos que va-
licen, en forma que les sea posible suministrar los datos referentes a los mismos, en cualquier oportunidad. -

10º.- Los inspectores Seccionales rendirán cuenta a la Contaduría del Consejo, dentro de los treinta días siguientes del recibo del giro. -

11º.- Estos funcionarios remitirán en su lugar impresa el texto de la presente resolución para conocimiento de los directores y maestros de las escuelas de dependencia. -

dancia, así como de las instrucciones concernientes contenidas en la página 209. del Digesto de 1920. 12.º La Presidencia dispondrá que pasen a prestar servicios en otras dependencias los empleados que quedasen sin tareas, de conformidad con lo expresado, en su informe por el Sr. Contador Inspector de la Armada.

"Cuando se disponga el pago a los territorios por medio de los Inspectores, crece el subscrito que a la Tesorería podría denominarse como mínimo, cuatro empleados, que podrían ser ubicados en forma benéfica en otra dependencia administrativa. - Comisión de Hacienda y Asuntos Legales. - Diciembre 30 de 1920. - Jdo. Juan P. Ramos."

4268 E/921. Buenos Aires, abril 20 de 1921. -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

Hacer saber a la oficina de Estadística en contestación a la consulta que formula, que las suplencias